RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01315** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ANDREA DEL PILAR GONZÁLEZ PACANCHIQUE**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 2977170.

1. Por la suma de **\$89.521,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 31 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	04/12/2022	\$ 89.521,00
TOTAL		\$ 89.521,00

- 2. Por la suma de **\$104.410.609,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
- **3.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Pagaré No. 4960802144463659-5471420034828144.

- **4.** Por la suma de **\$20.314.745,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
- **5.** Por la suma de **\$1.167.945,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- **6.** Por la suma de **\$844.935,00** m/cte. por concepto de intereses moratorios de dicha obligación, causados entre el 21 de julio y el 16 de noviembre de 2022.
- 7. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral cuarto (4°) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5471420037790689.

- **8.** Por la suma de **\$7.319.445,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
- **9.** Por la suma de **\$448.548,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- **10.** Por la suma de **\$301.078,00** m/cte. por concepto de intereses moratorios de dicha obligación, causados entre el 21 de julio y el 16 de noviembre de 2022.
- 11. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral octavo (8°) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-4052714**. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **004**, hoy **20 de enero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO

Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por: Deisy Elizabeth Zamora Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 035 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a8ec41702335536f6d2bf2a2af02fe42ab08e0430b6ee48d4264d952601755a

Documento generado en 18/01/2023 09:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica